

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS A INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2022 “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FISICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD”



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, veintiuno (21) de abril de 2022

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 07 de 2022**

Asunto: **Respuesta subsanación y observaciones según EVALUACIÓN PRELIMINAR**

En atención a la subsanación de documentos y observaciones, frente al INFORME PELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS dentro la Invitación de la referencia, allegadas a esta Dirección por parte del Departamento de Contratación, **me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico y acreditación de experiencia general como requisitos habilitantes**, frente a cada oferente de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN RESPUESTA SEGURIDAD TREBOL LTDA
▪ RESPUESTA SUBSANACIÓN DOCUMENTOS JURIDICOS Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, debidamente publicado en portal web institucional y Secop I, se señaló que el oferente no resultó habilitado Jurídicamente porque: (1) No presenta "...el respectivo documento por medio del cual se acredite la adquisición de munición ante la autoridad competente...". <u>Dentro</u> del término establecido por la Universidad en el cronograma del pliego de Condiciones Definitivo, el oferente se manifestó allegando vía subsanación (folio 58-61) factura por medio del cual se acredita la adquisición de munición ante la autoridad competente (Indumil) a efecto de subsanar las falencias en su oferta y manifestada en evaluación jurídica. Por lo mismo y al corresponder a un requisito de orden habilitante, haberse subsanado dentro del término y en debida forma, se tiene como ADMISIBLE JURIDICAMENTE la oferta de SEGURIDAD TREBOL LTDA.
SUBSANACIÓN RESPUESTA UNIÓN TEMPORAL SAA SEGURIDAD
▪ RESPUESTA SUBSANACIÓN EXPERIENCIA GENERAL Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, debidamente publicado en portal web institucional y Secop, se señaló que el oferente no resultó habilitado experiencia específica porque: (1) Conforme al numeral 14.3.1 experiencia específica el oferente se encuentra no habilitado, en tanto de los documentos aportados no se evidencia coincidencia entre el valor contenido en el contrato y la certificación o acta de liquidación. <u>Dentro</u> del término establecido por la Universidad en el cronograma del pliego de Condiciones Definitivo, el oferente se manifestó a efecto de subsanar las falencias en su oferta y en evaluación preliminar, allegando en subsanación vía subsanación adiciones u otrosí al Contrato 35-113-2018 de 2018 con los cuales se corrobora el valor contenido en la certificación (folio 133) suscrito con la ALCALDIA MAYOR CARTAGENA DE INDIAS y copia adiciones u otrosí al Contrato 20190001 de 2019 con los cuales se corrobora el valor contenido en la certificación (folio 121) suscrito con el MUNICIPIO DE SOGAMOSO. Por lo mismo y al corresponder a un requisito de orden habilitante, haberse subsanado dentro del término y en debida forma, se tiene como ADMISIBLE la oferta de UNIÓN TEMPORAL SAA SEGURIDAD, en tanto de la sumatoria de los contratos validados (contratos 1 y 2), arrojan un valor superior al presupuesto oficial.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,


RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Proyectó. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica
Proyectó. Alex R. /Profesional Dirección Jurídica



INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2021
“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS
INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD”

Señores:

SEGURIDAD DIGITAL

Tunja, Boyacá.

E. S. D.

De conformidad con las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la invitación Pública de la referencia, por medio de la presente, me permito dar respuesta a la observación competencia del Departamento de Contratación en los siguientes términos:

Observación a la propuesta presentada por SEGURIDAD TREBOL – Firmeza Registro Único de Proponentes

“1.2 OBSERVACIÓN RUP: Verificado el documento aportado por SEGURIDAD TRÉBOL LTDA, pudimos evidenciar que el mismo no se encuentra en firme, razón por la cual la información contenida en él al momento de presentación de la oferta carece de validez. Razón por la cual solicitamos realizar la correspondiente revisión.”

Respuesta:

El Registro Único de Proponentes es un requisito habilitante, el cual contiene la información financiera y de experiencia de las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, que deseen contratar con el Estado.

El Acuerdo artículo 3 del Acuerdo 064 de 2019- el cual modifica el artículo 11 del Acuerdo 074 de 2010- Estatuto de Contratación de la Universidad, establece:

“ARTICULO 3.- Modificar el artículo 11 del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedara así:

“ARTICULO 11.- Registro De Oferentes: Todas las personas naturales o jurídicas que deseen celebrar contratos y/o convenios con la Universidad, deberán estar inscritos en el registro especial de oferentes de la Universidad, en Cámaras de Comercio y en el Registro Único de Proponentes (RUP), o como se denomine en el futuro (...).”

El Artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala:

(...) “Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento (...).”

Ahora bien, respecto a la firmeza de dicho documento es de señalar que las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación.

Es importante señalar que pueden existir dos supuestos facticos, que el oferente este en proceso de inscripción por primera vez o que este en proceso de renovación o actualización.

Al respecto Colombia Compra Eficiente emitió concepto C-466 de 2020 en donde entre cosas señaló:

“ Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. o antes del quinto día hábil del mes de julio, para el 2020, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua»; de manera que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente”

Evaluación Financiera Preliminar

El numeral 14.2 del pliego de condiciones definitivo estableció como requisito de la capacidad financiera:

(...)

14.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS

a). Copia Del Certificado De Registro Único De Proponentes (RUP), con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de la Invitación. La presente invitación se encuentra clasificada en códigos UNSPSC. Los proponentes deberán estar clasificados, **en al menos uno (1) de los siguientes** códigos UNSPSC adoptados por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	CLASES Y PRODUCTOS
92	12	15	CLASE: Servicio de Guardas
92	12	17	CLASE: Servicios de sistemas de Seguridad
46	17	16	CLASE: Equipo de vigilancia y detección

De la información financiera del registro único de proponentes (RUP) se verifican los correspondientes estados financieros **con corte de 31 de diciembre de 2020 o información posterior a ésta; en caso de tener reportada más de un año de información financiera se tomará el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente (Decreto 579 de 2021, artículo 3). En caso de presentar información con corte diferente al solicitado SUS ESTADOS FINANCIEROS NO SERÁN EVALUADOS.** (...)

Una vez recibida la oferta de la empresa Seguridad Trébol, el Departamento de Contratación realizó la evaluación preliminar de la capacidad financiera, en donde al verificar el Registro Único de Proponentes allegado por SEGURIDAD TREBOL, resultando ADMISIBLE financieramente teniendo en cuenta que el documento cumple con la fecha de expedición, los indicadores financieros, los códigos de clasificación de Colombia Compra y el corte de información de los estados financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Registro Único de Proponentes- Seguridad Trébol

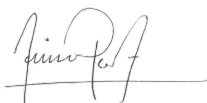
El RUP allegado por SEGURIDAD TREBOL registra fecha de inscripción 29/10/2009 Y fecha de renovación de 30/03/ 2022, así mismo registra información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020.

Conforme a lo anterior se evidencia que el oferente cuenta con información financiera anterior a la fecha de cierre de la presente invitación y que realizó la actualización de la misma dentro del periodo establecido legalmente para la renovación, esto es, antes del quinto día hábil del mes de abril del presente año.

Es de resaltar que conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la Universidad realizó la revisión de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020, es decir información financiera anterior a la fecha de la última renovación registrada en el RUP allegada por la empresa, pues si se analizara información renovada se desconocerían los preceptos legales que regulan la materia.

Igualmente se señala que consultado el RUES a la fecha el RUP no cuenta con ningún tipo de recurso y se encuentra en firme.

Así las cosas, se mantiene la evaluación financiera preliminar respecto a la propuesta allegada por la empresa SEGURIDAD TREBOL



NIDIA MATILDE PACHECO ACUÑA

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN (E)

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

123RESPUESTA A LA OBERVACIONES DE EVALUACION PRELIMINAR INVITACION PUBLICA No 007 INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2022 "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FISICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD"

◆ SEGURIDAD DIGITAL LTDA

REFERENTE A LA PROPUESTA DE TREBOL SEGURIDAD LTDA.

En cuanto a la Primera Observación: OFERTA ECONOMICA

1.1. **OBSERVACIÓN OFERTA ECONÓMICA:** según el informe de evaluación manifiesta la Universidad que todas las ofertas económicas se encuentran habilitadas por cuanto ninguna sobrepasó el presupuesto oficial. Afirmación que va en contravía tanto a lo estipulado por la misma Universidad en los pliegos de condiciones, como a la normatividad que rige la materia.

- a. El Pliego de Condiciones a folio 33 en el numeral 14.4.6 DOCUMENTOS TECNICOS. Literal A. OFERTA ECONÓMICA, estipula: El valor de la propuesta debe estar ajustado a la norma y en especial a lo definido en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, por lo cual, la Universidad descartará toda propuesta que no cumpla con el sistema tarifario definido para las empresas de vigilancia con armas y sin armas.

Claramente se indicó que aquella oferta que no cumpla con el régimen tarifario será descartada. Y seguidamente el pliego de condiciones reafirma dicha situación incluyéndola como causal de rechazo así: "En caso que este no se encuentre ajustado, la Universidad rechazará, la propuesta"

ANEXO 4 PROPUESTA ECONOMICA								
ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR TOTAL				
1	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FISICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD	SERVICIO	1	\$2.918.413.784,00				
No. PUESTOS	SERVICIO	COSTO DIRECTO	AYS	Valor SERVICIO	AIU	IVA	VALOR MES UNITARIO	VALOR TOTAL
24	24 H. CON ARMA TODOS LOS DIAS DEL MES	\$ 8.800.000,00	\$ 880.000,00	\$9.680.000,00	\$ 968.000,00	\$ 183.920,00	\$ 9.863.920,00	\$ 236.734.080,00
11	24 H. SIN ARMA TODOS LOS DIAS DEL MES	\$ 8.800.000,00	\$ 704.000,00	\$9.504.000,00	\$ 950.400,00	\$ 180.576,00	\$ 9.684.576,00	\$ 106.530.336,00
4	12 H. DIURNAS TODOS LOS DIAS DEL MES SIN ARMA	\$ 3.152.230,00	\$ 252.178,00	\$3.404.408,00	\$ 340.441,00	\$ 64.084,00	\$ 3.469.092,00	\$ 13.876.368,00
1	8 H. Lun/Sab SIN FESTIVOS SIN ARMA (24 DIAS AL MES)	\$ 2.101.487,00	\$ 168.119,00	\$2.269.606,00	\$ 226.961,00	\$ 43.123,00	\$ 2.312.729,00	\$ 2.312.729,00
1	12 H. NOCTURNAS TODOS LOS DIAS DEL MES SIN ARMA	\$ 4.059.712,00	\$ 388.777,00	\$5.248.489,00	\$ 524.849,00	\$ 99.721,00	\$ 5.348.210,00	\$ 5.348.210,00
41	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO 1 MES 2022							\$ 364.801.723,00
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO 8 MESES 2022							\$ 2.918.413.784,00

Como se evidencia en el ofrecimiento económico, este proponente cotiza por el servicio 12 horas diurnos de lunes a domingo un valor unitario mensual de \$3.469.092, cuando la tarifa mínima mensual autorizada es de \$4.336.366, es decir cotiza por debajo de lo autorizado, presentando una diferencia de \$867.274. Situación que puede ser verificada ante la Superintendencia de Vigilancia.

Nuevamente retomando lo descrito por la universidad en los Pliegos de Condiciones, las únicas situaciones objeto de aclaración respecto a la propuesta económica es la no presentación de ésta en papel membretado

y con la firma del proponente (*Ver numeral 14.4.8 PROPUESTA ECONÓMICA nota final*), razón por la cual no hay lugar a aclaraciones, cambios o modificaciones por parte de este proponente respecto de su ofrecimiento económico, de lo contrario estaríamos ante un mejoramiento de la oferta.

B. Ahora bien, dentro del marco normativo es preciso que la Universidad acate el pronunciamiento de la Supervigilancia, y lo dispuesto en el Manual de Doctrina 2012-2013, el cual se señala lo siguiente:

Es importante recalcar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los diferentes pronunciamientos que ha emitido, ratifica la plena vigencia y aplicabilidad del régimen de tarifas consagrado en el Decreto 4950 de 2007, el cual es de obligatoria observancia no solo para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, **sino también para los usuarios del servicio tanto públicos como privados**, quienes deben evitar con su conducta la práctica de competencia desleal entre los ofertantes.

En efecto, en la Circular Externa No. 025 de 13 de diciembre de 2006, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada señaló sobre el particular: "(...) solicito a ustedes la observancia de las tarifas mínimas establecidas para estos servicios, contenidas en el Decreto 073 de 2002, las cuales fueron implantadas principalmente con el fin de respetar los derechos salariales y prestacionales a los que legalmente tienen derecho los guardas (...)".

A su turno, la Circular Externa No. 014 de 17 de junio de 2008 precisó: "(...) Con base en lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4950 de 2007 (...). Es necesario recordar que la aplicación de estas tarifas mínimas debe observarse por todas las empresas de vigilancia y seguridad privada en sus cotizaciones y propuestas y con corresponsabilidad, por todas aquellas personas naturales y entidades públicas o privadas que contraten sus servicios. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso".

Por último, es bueno resaltar que la responsabilidad por el no acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007 pone a sus transgresores en el marco del régimen sancionatorio, y así las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada serán objeto de investigación por parte de la SuperVigilancia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2852 de 2006 o demás normas que los modifiquen, aclaren o desarrollen.

El numeral 13 del Artículo 44 de la Resolución 2946 de 2010 puntualizó: "(...) Son faltas gravísimas las siguientes:

13. Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a la normatividad vigente (...)".

En caso de verificarse el cobro de las tarifas de vigilancia y seguridad privada por debajo de lo señalado en la normativa vigente, el Artículo 51 de la Resolución 2946 de 2010 expuso sobre la sanción de una falta gravísima:

"(...) **SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.** Las faltas gravísimas serán sancionadas hasta con cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o las credenciales respectivas, suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de tres a seis meses y/o multa sucesiva en cuantía de 68 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. (...)".

Así las cosas está plenamente demostrado que la Universidad no puede obviar las disposiciones de Ley, ni mucho menos dar acomodo a las causal es de rechazo, cuando se está corroborando el incumplimiento de

SEGURIDAD TRÉBOL LTDA a las tarifas mínimas autorizadas por nuestro ente rector, razón por la cual solicitamos el rechazo de este proponente.

RSPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, de acuerdo a los argumentos planteados en comunicación dirigida a SEGURIDAD TREBOL LTDA, UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD y SEGURIDAD DIGITAL LTDA., por parte de la Dirección Jurídica y Comité Técnico, la cual hace parte integral de esta respuesta.

En cuanto a la segunda Observación. Sobre el RUP de la Empresa Trebol Ltda, esta será resuelta por el área financiera de la Entidad Educativa.

REFERENTE A LA PROPUESTA DE UT SSA.

En cuanto a la primera Observación: **"2.1 OBSERVACIÓN ACREDITACIÓN 120 VIGILANTES:** De conformidad con el Numeral **"15. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.** El oferente deberá acreditar, que a la fecha su empresa cuenta con 120 vigilantes vinculados a su nómina, con por lo menos dos (2) meses de anterioridad a la fecha de presentación de la (...)".

Me permito solicitarle a la entidad no tomar en cuenta el ofrecimiento realizado por este proponente, toda vez que los pliegos de condiciones eran claros en cuanto a lo solicitado, entre otras cosas el cargo a acreditar era el de Vigilante, y una vez revisada la propuesta de este proponente se evidencia que a folio 963 (archivo 24) se presenta credencial bajo el cargo de OPERADOR DE MEDIOSTECNOLÓGICOS"

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. EL NUMERAL 15 DEL PLIEGO DEFINITIVO ESTABLECE: "15. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN La prestación del servicio se realizará con servicios en puntos; con vigilantes debidamente capacitados y con experiencia certificada, quienes ejecutaran sus labores en los lugares y días que se describen en el numeral Especificaciones y en el número necesario para cubrir los turnos. **El oferente deberá acreditar, que a la fecha su empresa cuenta con 120 vigilantes vinculados a su nómina, con por lo menos dos (2) meses de anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta; tal circunstancia se verificará con la presentación de las respectivas planillas de aporte a seguridad social y además copia de las credenciales vigentes de los mismos 120 vigilantes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En caso de oferente Plural, se acreditará con la sumatoria de los integrantes del mismo, donde cada integrante debe aportar conforme a su porcentaje de participación. (El subrayado es nuestro)**

Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente Plural (UT SSA), acreditó 133 credenciales, con la sumatoria de los integrantes del mismo, donde cada integrante aportó conforme a su porcentaje de participación.

De esta forma, la Empresa ANSE LTDA, con un porcentaje de participación del 45% aportó 61 credenciales sin contar la correspondiente a la señora Fanny Astrid Velásquez Rojas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.195.735, quien ostenta la calidad de Operador de Medios Tecnológicos y la Empresa Amcovit Ltda, con un porcentaje de participación del 55%, allegó 71

credenciales, para un total del oferente plural de 133 credenciales, cumpliendo así con lo requerido por la Entidad Educativa.

En cuanto a la Segunda Observación: "OBSERVACIÓN FACTORES PUNTUABLES NUMERAL 16.2.3 INCLUSIÓN DE GÉNERO: Me permito solicitarle a la entidad no otorgar puntaje por este concepto al ofrecimiento realizado por este proponente, lo anterior toda vez que los pliegos estipularon las condiciones para acceder a puntaje entre otras cosas así: "(...)el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, diez (10) personas del género femenino. Lo cual se acreditará con las certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes(...), como vemos, una de las condiciones para acceder a puntaje es la presentación de la credencial vigente, este proponente presenta el ANEXO 10, incluyendo entre otras la señora 10. Dina Paola Bran Álvarez 52.760.163

A folio 1152 (archivo 24) y 1461 (archivo 2) se presenta una credencial con fecha de vencimiento del 13 Agosto del año 2020, tal y como consta a continuación:



Ahora bien por presentar una credencial vencida, me permito solicitar a la Universidad no otorgar el máximo puntaje por este concepto a la Unión temporal SAA, pues está plenamente demostrado que no cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos para acceder al máximo puntaje por inclusión de género.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

Es responsabilidad del Comité Técnico verificar la información suministrada por los oferentes, de esta forma para habilitar los 120 vigilantes de la UT SAA, se realizó la tarea de confrontar cada una de las credenciales aportada con el sistema de la Supervigilancia, de esta forma se evidenció que las credenciales identificadas con las cédulas de Ciudadanía Nros. 1019123426; 1030658859; 38461956 y 52760163, que a la postre estaban vencidas a la fecha por sistema están vigentes.

De esta forma, la credencial de la Señora Dina Paola Bran Álvarez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.760.163, tiene vigencia hasta el 1 de octubre de 2022, razón por la cual se mantendrán los Puntos asignados. .

En cuanto a la Tercera Observación: 2.3. OBSERVACIÓN FACTORES PUNTUABLES NUMERAL 16.2.4 PROMOCIÓN EMPLEO JUVENIL: Me permito solicitarle a la entidad no otorgar el máximo puntaje por este concepto al ofrecimiento realizado por este proponente, lo anterior toda vez que los pliegos estipularon las condiciones para acceder a puntaje entre otras cosas así: "(...) el proponente que garantice como mínimo Diez (10) personas entre 18 y 28 años(...)", y una vez verificados los documentos aportados por la unión temporal estos acreditan entre otros al señor:

8. Yamel Darío Varón Lombana 1.014.237.992

Al revisar el folio 1496 (archivo 3), en la cédula de ciudadanía aportada se evidencia que este señor a la fecha de presentación de la oferta tiene 29 años 4 meses y 20 días, excediendo la edad para acceder al máximo puntaje por promoción de empleo juvenil, tal y como consta a continuación:



Toda vez que este proponente acredita un guarda que se encuentra fuera del rango de edad, me permito solicitarle a la entidad no otorgar el máximo puntaje por este concepto, ya que no cumple con la totalidad del personal ofrecido por promoción del empleo juvenil".

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION.

El Numeral 16.2.4. PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (125 puntos), dice: "

DESCRIPCION	PUNTAJE
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo Diez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	125 puntos
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo cinco (5) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 63 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de cinco (5) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante, y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	63 Puntos

Nota. 1. El oferente debe diligenciar el Anexo No. 11 Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones para el personal operativo vinculado.

Nota2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0)

Así las cosas, al revisar nuevamente el anexo No 11 de la oferta de la UT SAA, se evidencia que a literal No 8 aparece el nombre del Señor YAMEL DARIO VARON LOMBANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1014237992, con fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1992, y edad superior al rango requerido, para acreditar este ítem de ponderación.

De esta forma, al ser un **REQUISITO DE PONDERACIÓN INSUBSANABLE**, se procederá a modificar el puntaje, asignando solamente 63 puntos, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

REFERENTE A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD DIGITAL LTDA.

3. OBSERVACIÓN PUNTAJE NUMERAL 16.2.2. FRECUENCIAS MUNICIPALES

DEL PLIEGO

El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento municipal en cuatro (4) de los siguientes municipios Tunja, Sogamoso, Duitama, Paipa Garagoa, Villa de Leyva o Chiquinquirá, se le otorgaran 100 puntos.

DE LA LICENCIA ARTICULO 1. RENOVAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, a SEGURIDAD DIGITAL LTDA, con NIT 800.248.541-0 y expediente con código 97000708, por el término de cinco (5) años contados a partir del 1 de junio de 2020. El sistema operara de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 26629 del 9 de septiembre de 2020, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta resolución. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DETEXTO).

CUADRO CARACTERISTICAS DE LA RED

Así las cosas, la licencia expedida por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, es clara en establecer en las CARACTERISITICAS TECNICAS, que dicha licencia opera a nivel nacional.

Recordemos que el pliego establece para otorgar el puntaje frente al tema que nos ocupa que: "...con cubrimiento municipal en cuatro (4) de los siguientes municipios Tunja, Sogamoso, Duitama, Paipa Garagoa, Villa de Leyva o Chiquinquirá".

Cuando se habla de cubrimiento, como lo establece la licencia, esta MANDADO por el cuadro de características técnicas, el cual, en el caso de SEGURIDAD DIGITAL, afirma NIVEL NACIONAL. Como lo establece el documento de licencia adjunto en la propuesta.

Desconocer que dentro de las características técnicas cuando se habla de nivel nacional no incluye los municipios solicitados, indicaría que dichos municipios no corresponden al territorio nacional es decir no pertenecen a Colombia.

No entendemos entonces porque la entidad no nos tiene en cuenta dicho puntaje, pues el hecho que otros proponentes tengan en sus cuadros de características técnicas ciudades diferentes entre todos, no quiere decir que no puedan operar dentro del territorio nacional pues todas las licencias lo establecen.

Lo que el ministerio nos autorizó cuando aparecen ciudades o cerros, es la instalación de una antena de repetición o estación base, que nada tiene que ver con la cobertura de la frecuencia que es lo que se evalúa.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

La Agencia Nacional del Espectro, por medio de la Resolución 000469, corrigió el epígrafe de la Resolución 105 del 2020, la cual platea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia". Lo anterior debido a que ese acto administrativo no solo incluye las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) sino la planeación y atribución del espectro radioeléctrico en Colombia. Así mismo, fue necesario corregir algunos numerales y secciones en los que se hacen referencia a algunos apartes del anexo 1 de la Resolución 105, la cual no cambió el sentido material ni las decisiones de fondo adoptadas. Igualmente, adoptó el plan de banda previsto en la tabla 13 del CNABF, para los servicios de radiocomunicación móvil y fijo en la banda de frecuencias de 440 MHz a 470 MHz. Por otra parte, y entre otras cosas, actualizó CNABF conforme lo dispuesto en las actas finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2019 (CMR-19) y el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR- 2020) de la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT) y adoptó el contenido de dichas disposiciones. Que el Cuadro de atribución de frecuencias, establece la utilización del espectro radioeléctrico sobre la base de prioridades nacionales, considerando las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

De esta forma, la Empresa Seguridad Digital, tiene autorizada frecuencias con cobertura de servicio a nivel Nacional con ubicación de repetidoras en algunas ciudades del país, donde especialmente se evidencia los municipios de Duitama y Tunja; pero frente a la cobertura de servicios a nivel Municipal, solo lo tiene autorizado para algunos entes locales del Departamento de Cundinamarca más no para Boyacá; tal como se evidencia en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias No 26629 del 9 de septiembre de 2019, con vigencia de cinco años, contadas a partir del 1 de junio de 2019. Folios 902 a 912.

De esta forma en la actualidad la Empresa Digital no cumple con los requisitos para otorgar puntaje por frecuencias municipales en Tunja, Duitama, Chiquinquirá y otros, por lo cual se le retirarán los puntos concedidos en la evaluación preliminar.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN DE PROYECCIÓN DE PUNTOS: *Se anexa proyección de puntos de servicios de vigilancia acorde a lo señalado en el Informe de Evaluación.*

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Se deja constancia que en el escrito que se relaciona a folios 75 a 78 del documento de subsanación, se registran 4 puestos de doce horas diurnos de lunes a sábado sin domingos y festivos y no 4 puestos doce horas diurnos todos los días del mes sin arma.

◆ **UT SAA SEGURIDAD.**

REFERENTE A LA PROPUESTA DE UT SAA SEGURIDAD.

EN CUANTO A SOLICITUD DE CONCEPTO A LA SUPERVIGILANCIA.

En cuanto a la remisión de la Solicitud de Concepto a la Supervigilancia por parte de la Empresa de Vigilancia ANSE, el cual obra a folios 135 a 138 del Documento de Subsanación y Observaciones, comedidamente nos permitimos indicar que se recibió el día 25 de abril de 2022, concepto de la Supervigilancia dado a conocer a este Comité.

En cuanto a la primera Observación: *Esta será resuelta por el Área Jurídica de la Entidad Educativa.*

En cuanto a la segunda observación: EVALUACIÓN TÉCNICA ENUNCIA:

EXPERIENCIA:				
NOTA 2. LA UNIÓN TEMPORAL SSA, PRESENTA ESTUDIOS DE SEGURIDAD QUE NO SE AJUSTAN A LA REALIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD EDUCATIVA, TAL COMO SE EVIDENCIA EN EL MATERIAL FOTOGRAFICO DEL MUSEO DE VILLA DE LEYVA Y LA CASA DE BOGOTÁ, EN IGUAL SENTIDO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS EN LA OFERTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD, NO SE EVIDENCIA EL ESTUDIO DE AGUAZUL Y SOGAMOSO SEGÚN FUE REQUERIDO.				
VINCULACIÓN LABORAL	CUMPLE	350	CUMPLE	
CREDENCIALES DE PERSONAL	CUMPLE	352	CUMPLE	
ELEMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CUMPLE	354-355	CUMPLE	413 -444
ESTUDIO DE SEGURIDAD	CUMPLE	357-587	NO CUMPLE	
PROYECCIÓN DE PUNTOS DE SERVICIO DE VIGILANCIA	CUMPLE	589 - 591	NO CUMPLE	NO ANEXA
DOCUMENTOS TÉCNICOS.				

Se adjunta los estudios de seguridad de las sedes establecidas en la nota 2 del informe de evaluación, cumpliendo a cabalidad con lo solicitado por la Entidad.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION.

A folios de 145 a 200 del documento de subsanación se allegan los estudios de seguridad de las Sedes de Villa de Leyva. Aguazul; Bogotá y Sogamoso, por lo cual se habilitará a la UT SAA en el punto relacionado con Estudios de Seguridad.

EN CUANTO A LA TERCERA OBSERVACIÓN: *Se anexa proyección de puntos de servicios de vigilancia acorde a lo señalado en el Informe de Evaluación.*

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Se deja constancia que en el escrito que se relaciona a folios 204 a 207 del documento de subsanación, se registran 4 puestos de doce horas diurnos de lunes a sábado sin domingos y festivos y no 4 puestos doce horas diurnos todos los días del mes sin arma.

REFERENTE A LA PROPUESTA DE TREBOL SEGURIDAD LTDA.

En cuanto a la Cuarta Observación: OFERTA ECONOMICA:

Oferta económica: Se evidencia dentro de la oferta económica presentada por la empresa Seguridad Trébol Ltda no cumple con el valor mínimo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la circular externa No. 20211300000225 asunto: "TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2022" (adjunto circular) para el servicio "12 H. diurnas todos los días del mes sin arma" donde la empresa cotizo:

4	12 H. DIURNASTODOS LOS DIAS DEL MES SIN ARMA	\$ 3.152.230,00	\$252.178,00	\$ 3.404.408,00	\$ 340.441,00	\$ 64.684,00	\$3.469.092,00	\$ 13.876.368,00
---	--	-----------------	--------------	-----------------	---------------	--------------	----------------	------------------

De acuerdo a la circulas en mención el servicio debió ser cotizado con el siguiente valor:

4	12 H. DIURNAS TODOS LOS DIAS DEL MES SIN ARMA	\$ 3.940.288	\$ 315.223	\$ 4.255.511	\$ 425.551	\$ 80.855	\$ 4.336.366	\$ 17.345.464
---	--	--------------	------------	--------------	------------	-----------	--------------	---------------

El pliego de condiciones estableció lo siguiente en el numeral 14.4.6. Documentos técnicos lo siguiente:

- El valor de la propuesta debe estar ajustado a la norma y en especial a lo definido en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, por lo cual, la Universidad descartará toda propuesta que no cumpla con el sistema tarifario definido para las empresas de vigilancia con armas y sin armas.

En caso que este no se encuentre ajustado, la Universidad rechazará, la propuesta.

Página 33 de 71

Contrario a lo manifestado por la entidad en el informe de evaluación, la entidad "SI" contemplo el rechazo de la propuesta en caso que no se ajuste a las tarifas establecidas en el Decreto de TARIFAS, por ende también la entidad tiene claro que existe un mandato legal que impera, y que impediría así la UNIVERSIDAD LO DESEE, contratar con el Oferte TREBOL, porque el ofrecimiento económico se encuentra por debajo de lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 y Circular de tarifas de la Supervigilancia.

Otro factor que impediría quie la propueta del oferente TREBOL, fuera habilitada para contratar con la UPTC es el Litertal f, del numeral 14.4.8 PROPUESTA ECONOMICA del pliego de condiciones que señala:

- f. Los precios con los que participarán en la oferta serán los que se mantendrán durante la ejecución y desarrollo del proyecto, por tanto, no se reconocerán valores adicionales por factores externos.

Debemos reiterar que el Pliego es la Ley del proceso y hace parte integral del Contrato, por ende no podria la empresa SEGURIDAD TREBOL contratar con la UPTC con tarfias por debajo de lo estalbicio en la Ley.

Así mismo el pliego de condiciones en la Pagina 11 señalo lo siguiente:

Al revisar los documentos aportados por la **EMPRESA SEGURIDAD DIGITAL**, se observa que allegan en su propuesta el **ANEXO No. 10 INCLUSIÓN DE GÉNERO (FACTOR DE PONDERACIÓN)**, en él se relaciona el personal mínimo para obtener el puntaje por **INCLUSIÓN DE GÉNERO**, como se puede observar a continuación:

**ANEXO 10
INCLUSIÓN DE GÉNERO (FACTOR DE PONDERACIÓN)**

Tunja, abril 07 de 2022

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

La suscrita DENICE GARZÓN MALPICA, en nombre y representación del oferente SEGURIDAD DIGITAL LTDA, MANIFIESTO, que a fin de obtener el puntaje por INCLUSIÓN DE GÉNERO del numeral 16.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 007 de 2022 que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD" me permito relacionar el personal mínimo requerido adjuntando las respectiva certificaciones de vinculación, y credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, así:

1	RONCANCIO MARULANDA AURA DANIELA
2	GARCIA MAYORGA NAYIBE
3	GARCIA RIVERO GLORIA STELLA
4	CORTES MAYORGA CRISTINA
5	GALEANO GALEANO ROSALBA
6	MORA MORA JENNY ALEXANDRA
7	SUAREZ ARIAS DEISSY MARISOL
8	LOPEZ INFANTE GINETH VIVIANA
9	GUZMAN PEÑA VIVIANA
10	GUALDRON LEON DINALIT
11	JIMENEZ MORA LULIETH JOHANNA
12	SANCHEZ LARA DAISY VERONICA

Se expide la presente certificación a solicitud de la persona interesada en la ciudad de Bogotá a los siete (07) días del mes de marzo de 2022.

Aportan en su propuesta copia de las credenciales, planillas de seguridad social pero **NO APORTAN CERTIFICACIONES DE VINCULACIÓN TAL COMO LO EXIGE LA ENTIDAD**. En su remplazo la empresa **SEGURIDAD DIGITAL** aporta certificación de vinculación con fecha de expedición 7 de marzo de 2022, fecha anterior a la publicación del proceso el cual fue el 24 de marzo de 2022.

La entidad es muy clara al indicar en el numeral 16.2.3. que se deben acreditar las respectivas certificaciones de vinculación, la empresa **SEGURIDAD DIGITAL** aporta unacarta por fuera de los términos del presente proceso y la cual no es personal para cada persona que se pretende acreditar, no siquiera se indica en ella el número de identificación y cargo.

Es importante indicar que las otras dos propuestas presentadas a al presente proceso, si acreditan a cada vigilante con una certificación de vinculación de carácter personal donde se indica nombre, documento de identidad y fecha de vinculación lo que demuestra su vinculación con la empresa proponente, y se expide con una fecha posterior al inicio de proceso, no anterior a esta, como lo hace la empresa **SEGURIDAD DIGITAL**.

Conforme a esta observación se solicita de manera respetuosa a la entidad no otorgar 125 puntos **AL CRITERIO INCLUSION DE GÉNERO** a la **EMPRESA DE SEGURIDAD DIGITAL**, teniendo en cuenta que la **CERTIFICACION DE VINCULACIÓN** presentada en la oferta esta

con una fecha anterior al inicio del proceso, y por tratarse de un criterio de evaluación, la empresa SEGURIDAD DIGITAL no puede subsanar este requisito.

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

16.2.3 INCLUSION DE GÉNERO (125 puntos):

DESCRIPCION	PUNTAJE
<i>El proponente que garantice mínimo diez (10) personas del género femenino, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, diez (10) personas del género femenino. Lo cual se acreditará con las certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, junto con las tres últimas planillas de seguridad social.</i>	125 puntos
<i>El proponente que garantice mínimo cinco (5) personas del género femenino, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato obtendrá 63 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, mínimo cinco (5) personas del género femenino. Lo cual se acreditará con las certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, junto con las tres últimas planillas de seguridad social</i>	63 puntos
<i>Nota. 1. El oferente debe diligenciar el Anexo No. 10. Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones para el personal operativo vinculado.</i>	
<i>Nota 2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0)</i>	

*De esta forma, el proponente debió allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, diez (10) personas del género femenino. Requisito que se acreditó con la certificación de vinculación, y **las respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, junto con las tres últimas planillas de seguridad social.***

Así las cosas, al revisar nuevamente el materia aportado en la oferta de Seguridad Digital, se evidencia que esta empresa aportó lo requerido en el numeral No 15 (folios 660 a 901), donde se observa además certificación de vinculación laboral de fecha 7 de abril de 2022, de 120 vigilantes, con fecha de contrato y número de documentos de identificación de cada uno de ellos, donde se encuentran relacionadas las 10 mujeres que con posterioridad a folios 913 a 940, solicitan la asignación de puntaje por inclusión de género.

De esta forma, al comparar la documentación que obra en la oferta y lo requerido en el pliego de condiciones, para la asignación de puntaje, se evidencia que se cumple con lo allí establecido, la certificación de vinculación laboral de 10 diez mujeres, que coincide con lo reseñado en

documento de fecha 7 de marzo de 2022; las credenciales de cada una de las personal relacionadas y las planillas de los tres últimos meses, por lo cual se ratificará la asignación de los puntos para este factor de ponderación. De igual manera, debemos recordar que la oferta es una sola y que todos los documentos allí obras forman parte de la misma.

En cuanto a la segunda Observación. El numeral 16.2.4. Promoción del empleo juvenil 125 puntos), del pliego de condiciones definitivo, señala:

16.2.4. PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (125 puntos):

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo diez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 16, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años. La cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	125 puntos
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo cinco (5) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 43 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 16, un mínimo de cinco (5) personas entre 18 y 28 años. La cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante, y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	43 puntos

Nota. 1. El oferente debe diligenciar el Anexo No. 11 Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el allego de condiciones para el personal operativo vinculado.

Nota2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0).

Al revisar los documentos aportados por la empresa **SEGURIDAD DIGITAL**, se observa que allegan en su propuesta el **ANEXO No. 11 PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL (FACTOR DE PONDERACIÓN)**, en él se relaciona el personal mínimo para obtener el puntaje por **PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL**, como se puede observar a continuación:

ANEXO 11 PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (FACTOR DE PONDERACIÓN)

Tunja, abril 07 de 2022

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

La suscrita DENICE GARZÓN MALPICA, en nombre y representación del oferente SEGURIDAD DIGITAL LTDA, MANIFIESTO, que a fin de obtener el puntaje por PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL del numeral 16.2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 007 de 2022 que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD" me permito relacionar el personal mínimo requerido, adjuntando la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, así:

1	MANRIQUE RIVEROS DUVAN FELIPE
2	MARTINEZ EPALZA VICTOR MANUEL
3	SOGAMOSO MALAMBO LEONARDO
4	URREA CUBILLOS CRISTIAN DAVID
5	VERA EPALZA MARCOS YOSUE
6	CORREA ACHURY LAURA MARCELA
7	GOMEZ DELGADO DIANA MARCELA
8	GUZMAN CADENA LAURA DANIELA
9	HERNANDEZ PEREZ SANDRA MILENA
10	HERRERA AROCA MARITZA

Aportan en su propuesta copia de las credenciales, planillas de seguridad social pero no aportan certificaciones de vinculación tal como lo exige la entidad. En su remplazo la empresa **SEGURIDAD DIGITAL** aporta certificación de vinculación con fecha de expedición 7 de marzo de 2022, fecha anterior a la publicación del proceso el cual fue el 24 de marzo de 2022.



CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN

SEGURIDAD DIGITAL LTDA.
NIT: 800.248.541-0

CERTIFICA

Que los trabajadores relacionados a continuación están vinculados a la empresa
SEGURIDAD DIGITAL LTDA, bajo las siguientes condiciones:

NUMERO	NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA CONTRATO	CARGO
1	1024576635	MANRIQUE RIVEROS DUVAN FELIPE	11/05/2021	VIGILANTES
2	1018516187	MARTINEZ EPALZA VICTOR MANUEL	16/05/2021	VIGILANTES
3	1105060826	SOGAMOSO MALAMBO LEONARDO	14/05/2021	VIGILANTES
4	1010226690	URREA CUBILLOS CRISTIAN DAVID	14/07/2021	VIGILANTES
5	1033823334	VERA EPALZA MARCOS YOSUE	09/05/2021	VIGILANTES
6	1023020139	CORREA ACHURY LAURA MARCELA	20/07/2021	VIGILANTES
7	1024586808	GOMEZ DELGADO DIANA MARCELA	11/05/2021	VIGILANTES
8	1007601223	GUZMAN CADENA LAURA DANIELA	14/05/2021	VIGILANTES
9	1031181826	HERNANDEZ PEREZ SANDRA MILENA	18/05/2021	VIGILANTES
10	1005995004	HERRERA AROCA MARITZA	22/05/2021	VIGILANTES

Se expide la presente certificación a solicitud de la persona interesada en la ciudad de Bogotá a los siete (07) días del mes de marzo de 2022.

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

16.2.4. PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (125 puntos):

DESCRIPCION	PUNTAJE
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo Diez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	125 puntos
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo cinco (5) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 63 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de cinco (5) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante, y las tres últimas planillas de pago de seguridad social. Nota. 1. El oferente debe diligenciar el Anexo No. 11 Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones para el personal operativo vinculado. Nota2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0)	63 puntos

De esta forma, el proponente debió allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, diez (10) personas de 18 a 28 años Requisito que se acreditó con la certificación de vinculación, y las respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, junto con las tres últimas planillas de seguridad social.

Así las cosas, al revisar nuevamente el materia aportado en la oferta de Seguridad Digital, se evidencia que esta empresa aportó lo requerido en el numeral No 15 (folios 660 a 901), donde se observa además certificación de vinculación laboral de fecha 7 de abril de 2022, de 120 vigilantes, con fecha de contrato y número de documentos de identificación de cada uno de ellos, donde se encuentran relacionadas las 10 personas entre 18 y 28 años de edad que con posterioridad a folios 941 a 972, solicitan la asignación de puntaje por promoción del empleo juvenil.

De esta forma, al comparar la documentación que obra en la oferta y lo requerido en el pliego de condiciones, para la asignación de puntaje, se evidencia que se cumple con lo allí establecido, la certificación de vinculación laboral de 10 diez personas de 18 a 28 años de edad, que coincide con lo reseñado en documento de fecha 7 de marzo de 2022; las credenciales de cada una de las personal relacionadas y las planillas de los tres últimos meses, por lo cual se ratificará la asignación de los puntos para este factor de ponderación. De igual manera, debemos recordar que la oferta es una sola y que todos los documentos allí obras forman parte de la misma.

En cuanto a la tercera Observación. El numeral 16.2.5. Inclusión de madres y padres cabeza de familia(125 puntos) del pliego de condiciones definitivo, señala:

16.2.5 INCLUSION DE MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA (125 puntos)

DESCRIPCION	PUNTAJE
El proponente que garantice como mínimo Doce (12) personas en condición de madre o padre cabeza de familia, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas en condición de madre o padre cabeza de familia en el cual certifique bajo la gravedad de juramento dicha condición (Anexo No. 12). Lo cual se acreditará con las respectivas certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de	125 puntos
Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social. El proponente que garantice como seis (6) personas en condición de madre o padre cabeza de familia, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 63 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de cinco (5) personas en condición de madre o padre cabeza de familia en el cual certifique bajo la gravedad de juramento dicha condición (Anexo No. 12). Lo cual se acreditará con las respectivas certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social. Nota. 1. Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones para el personal operativo vinculado. Nota 2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0)	63 puntos

Al revisar los documentos aportados por la empresa **SEGURIDAD DIGITAL**, se observa que allegan en su propuesta el **ANEXO No. 12 INCLUSION DE MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA (FACTOR DE PONDERACIÓN)**, en él se relaciona el personal mínimo para obtener el puntaje por **INCLUSION DE MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA**, como se puede observar a continuación:

ANEXO 12
INCLUSIÓN DE MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA (FACTOR DE PONDERACIÓN)

[illegible]

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

[illegible]

1	SARMIENTO SALCEDO ANA PATRICIA
2	TORRES CARDONA MARTHA CELIA
3	CHIRIGATE RODRIGUEZ MARIA FABIOLA
4	SUAREZ RODRIGUEZ ELBA YALEY
5	LOPEZ ABEVALO MARTHA ROSARIO
6	GUZMAN RICHARDSON LUIS CARLOS
7	REAL FAJARDO OLIVIA ALEXANDRA
8	BANCHES GARCIA ALIX JARIBETH
9	SALDADO PAVEZ ANA ISABEL
10	DIAS SUAREZ HANCOY JACKELINE
11	CHAVES TORRES MARIA ANGELICA
12	GALVIS DIAZ ROSANA

Aportan en su propuesta copia de las credenciales, planillas de seguridad social pero no aportan certificaciones de vinculación tal como lo exige la entidad. En su remplazo la empresa **SEGURIDAD DIGITAL** aporta certificación de vinculación con fecha de expedición 7 de marzo de 2022, fecha anterior a la publicación del proceso el cual fue el 24 de marzo de 2022.

La entidad es muy clara al indicar en el numeral 16.2.3. que se deben acreditar las respectivas

SEGURIDAD DIGITAL LTDA.
NIT: 800.248.541-0

CERTIFICA

Que los trabajadores relacionados a continuación están vinculados a la empresa **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**, bajo las siguientes condiciones:

11	SARMIENTO SALCEDO ANA PATRICIA	09/05/2021	VIGILANTES
12	TORRES CARDOZA MARTHA CECILIA	16/09/2021	VIGILANTES
13	CHINGATE CABRERA NUBIA FABIOLA	09/05/2021	VIGILANTES
14	SUAREZ RODRIGUEZ ELSA YALILE	11/05/2021	VIGILANTES
15	LOPEZ AREVALO MARTHA ROCIO	09/05/2021	VIGILANTES
16	GUZMAN RODRIGUEZ LEONOR MARLENY	09/05/2021	VIGILANTES
17	REAL FAJARDO GLORIA ALEXANDRA	09/05/2021	VIGILANTES
18	SANCHEZ CANO ALIX JANETH	09/05/2021	VIGILANTES
19	GALINDO RAYO ANA ISABEL	09/05/2021	VIGILANTES
20	DIAZ SUAREZ NANCY JACKELIN	09/05/2021	VIGILANTES
21	CHAVES TORRES MARIA ANGELICA	14/05/2021	VIGILANTES
22	GALVIS PAEZ HOSANA	11/05/2021	VIGILANTES
23	TOVAR MORA DIANA YANED	09/05/2021	VIGILANTES

Se expide la presente certificación a solicitud de la persona interesada en la ciudad de Bogotá a los siete (07) días del mes de marzo de 2022.

certificaciones de vinculación, la empresa **SEGURIDAD DIGITAL** aporta una carta por fuera de los términos del presente proceso y la cual no es personal para cada persona que se pretende acreditar, no siquiera se indica en ella el número de identificación y cargo.

*Es importante indicar que las otras dos propuestas presentadas a al presente proceso, si acreditan a cada vigilante con una certificación de vinculación de carácter personal donde se indica nombre, documento de identidad y fecha de vinculación lo que demuestra su vinculación con la empresa proponente, y se expide con una fecha posterior al inicio de proceso, no anterior a esta, como lo hace la empresa **SEGURIDAD DIGITAL**.*

Conforme a esta observación se solicita de manera respetuosa a la entidad no otorgar 125 puntos **AL CRITERIO INCLUSION DE MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA** a la **EMPRESA DE SEGURIDAD DIGITAL**, teniendo en cuenta que la **CERTIFICACION DE VINCULACIÓN** presentada en la oferta esta con una fecha anterior al inicio del proceso, y por tratarse de un criterio de evaluación, **la empresa SEGURIDAD DIGITAL no puede subsanar este requisito**

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

16.2.5 INCLUSION DE MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA (125 puntos)

DESCRIPCION	PUNTAJE
<i>El proponente que garantice como mínimo Doce (12) personas en condición de madre o padre cabeza de familia, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas en condición de madre o padre cabeza de familia en el cual certifique bajo la gravedad de juramento dicha condición (Anexo No. 12). Lo cual se acreditará con las respectivas certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.</i>	125 puntos
<i>El proponente que garantice como seis (6) personas en condición de madre o padre cabeza de familia, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 63 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de cinco (5) personas en condición de madre o padre cabeza de familia en el cual certifique bajo la gravedad de juramento dicha condición (Anexo No. 12). Lo cual se acreditará con las respectivas certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.</i>	63 puntos
Nota. 1. Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones para el personal operativo vinculado.	
Nota 2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0)	

De esta forma, el proponente debió allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, Doce (12) personas en condición de madre o padre cabeza de familia, requisito que se acreditó con la certificación de vinculación, y las respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, junto con las tres últimas planillas de seguridad social.

Así las cosas, al revisar nuevamente el materia aportado en la oferta de Seguridad Digital, se evidencia que esta empresa aportó lo requerido en el numeral No 15 (folios 660 a 901), donde se observa además certificación de vinculación laboral de fecha 7 de abril de 2022, de 120 vigilantes, con fecha de contrato y número de documentos de identificación de cada uno de ellos, donde se encuentran relacionadas las 12 personas en condición de madre o padre cabeza de familia, con posterioridad a folios 973 a 1000, solicitan la asignación de puntaje por ser madre o padre cabeza de familia.

De esta forma, al comparar la documentación que obra en la oferta y lo requerido en el pliego de condiciones, para la asignación de puntaje, se evidencia que se cumple con lo allí establecido, la certificación de vinculación laboral de Doce (12) personas en condición de madre o padre cabeza de familia, que coincide con lo reseñado en documento de fecha 7 de marzo de 2022; las credenciales de cada una de las personal relacionadas y las planillas de los tres últimos meses, por lo cual se ratificará la asignación de los puntos para este factor de ponderación. De igual



manera, debemos recordar que la oferta es una sola y que todos los documentos allí obras forman parte de la misma.

A la cuarta Observación: El numeral 16.2.2. FRECUENCIAS MUNICIPALES (100 PUNTOS), establece:

DESCRIPCION	PUNTAJE
El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento a municipal en Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá; si tiene en los cuatro (4) municipios se le otorgaran 100 puntos.	100 puntos
El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento a municipal en tres (3) de los siguientes municipios: Tunja, Duitama, Sogamoso o Chiquinquirá se le otorgaran 75 puntos.	75 puntos
El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento a municipal en dos (2) de los siguientes municipios: Tunja, Duitama, Sogamoso o Chiquinquirá se le otorgaran 50 puntos.	50 puntos
El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento a municipal en uno (1) de los siguientes municipios: Tunja, Duitama, Sogamoso o Chiquinquirá se le otorgaran 25 puntos.	25 puntos

Dentro de la descripción del cuadro de características técnicas de la red que presenta el proponente **SEGURIDD DIGITAL** encontramos el ministerio de comuniones hace la descripción de las coberturas que tiene autorizadas, así mismo en el cuadro de características técnicas de la red- área de servicio 26629 del 9 de septiembre del 2022, donde se evidencia la cantidad de frecuencias autorizadas a nivel nacional, departamental y municipal, evidenciando que esta no cuenta con permisos de frecuencias a nivel municipal, este caso para los municipios como la entidad lo requería para obtener puntaje.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, a **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**, con NIT 800.248.541-0 y expediente con código 97000708, por el término de cinco (5) años contados a partir del 1 de junio de 2020. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 26629 del 9 de septiembre de 2020, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Verificada la licencia de comunicaciones y el cuadro de características técnicas de la red de **SEGURIDAD DIGITAL**, NO CUMPLE con el requisito.

Lo anterior de acuerdo con información directa de ingenieros de la agencia nacional del espectro - ANE el único cuadro técnico válido es el de la última resolución generada y aprobada, en conclusión, es el último cuadro de características técnicas de red en el cual se evidencia las coberturas aprobadas por el ministerio para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, departamental y municipal.

Por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad no se otorgue puntaje a esta propuesta ya que no está cumpliendo con lo requerido para la licencia de comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el pliego definitivo

Nombre del proveedor de redes y servicios SEGURIDAD DIGITAL LTDA.				Expediente con código: 97000708				No. Cuadro Técnico: 26629							
Tipo de Servicio (GB): CV				Fecha de Generación: 09/10/2020											
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (MHz)	9A (MHz)	9E (MHz)	9C (MHz)	9G (MHz)	9A (MHz)	9B (MHz)	10B

IDENTIFICADOR COLUMNA	CONVENCIÓNES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distrito de licencia
4A	Dirección o ubicación de la estación receptora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación receptora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
5A	Referencia al cuadro de características de la estación receptora (R - Receptor, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Referencia al cuadro de características de la estación receptora (R - Receptor, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
9A	Área de cobertura
9E	Área de cobertura
9C	Área de cobertura
9G	Área de cobertura
9A	Área de cobertura
9B	Área de cobertura
10B	Área de cobertura

ÁREA DE SERVICIO	Descripción Cobertura
1	Nacional
2	Nacional

Lo cual la entidad puede verificar en la propuesta en el cuadro de características técnicas en el folio 912, en donde se evidencia que tiene autorizadas en el tipo de cobertura solo es para unos municipios de Cundinamarca y a nivel nacional, por lo tanto, no cumplen para obtener puntaje.

RESPUESTA. SE ACEPTA LA OBSERVACION.

La Agencia Nacional del Espectro, por medio de la Resolución 000469, corrigió el epígrafe de la Resolución 105 del 2020, la cual platea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia". Lo anterior debido a que ese acto administrativo no solo incluye las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) sino la planeación y atribución del espectro radioeléctrico en Colombia. Así mismo, fue necesario corregir algunos numerales y secciones en los que se hacen referencia a algunos apartes del anexo 1 de la Resolución 105, la cual no cambió el sentido material ni las decisiones de fondo adoptadas. Igualmente, adoptó el plan de banda previsto en la tabla 13 del CNABF, para los servicios de radiocomunicación móvil y fijo en la banda de frecuencias de 440 MHz a 470 MHz. Por otra parte, y entre otras cosas, actualizó CNABF conforme lo dispuesto en las actas finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2019 (CMR-19) y el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR- 2020) de la Unión Internacional del Comunicaciones (UIT) y adoptó el contenido de dichas disposiciones. Que el Cuadro de atribución de frecuencias, establece la utilización del espectro radioeléctrico sobre la base de prioridades nacionales, considerando las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

De esta forma, la Empresa Seguridad Digital, tiene autorizada frecuencias con cobertura de servicio a nivel Nacional con ubicación de repetidoras en algunas ciudades del país, donde especialmente se evidencia los municipios de Duitama y Tunja; pero frente a la cobertura de servicios a nivel Municipal, solo lo tiene autorizado para algunos entes locales del Departamento de Cundinamarca más no para Boyacá; tal como se evidencia en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias No 26629 del 9 de septiembre de 2019, con vigencia de cinco años, contadas a partir del 1 de junio de 2019. Folios 902 a 912.

De esta forma en la actualidad la Empresa Digital no cumple con los requisitos para otorgar puntaje por frecuencias municipales en Tunja, Duitama, Chiquinquirá y otros, por lo cual se le retirarán los puntos concedidos en la evaluación preliminar.

En cuanto a la quinta observación: FUNCIONAMIENTO.

El numeral 14.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Decreto 356 de 1994 (art. 3) 1. El proponente, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le conceda la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio en modalidades específicas y a través de los medios determinados. La cual se debe encontrar vigente para el momento de la presentación de la oferta y suscripción del contrato. En caso de encontrarse en trámite de renovación adjuntar la licencia vigente y la solicitud de renovación, de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia. La Universidad requiere que el proponente, acredite domicilio principal o sucursal o agencia en el Departamento de Boyacá; se acreditará y verificará mediante la Resolución o acto Administrativo expedido por la Supervigilancia que lo autorice. En caso de consorcio y/o unión

temporal el integrante con mayor porcentaje deberá contar con sede principal, sucursal o agencia en el departamento de Boyacá.

Adicionalmente en las páginas 36 y 37 la universidad vuelve a mencionar la sede de Boyacá, en la cual establecen la siguiente nota:

Nota. La cual será verificada por la universidad dentro de la etapa de evaluación preliminar, so pena de ser rechazada la oferta.

De acuerdo a esta nota solicitamos respetuosamente a la entidad hacer la respectiva verificación de las sedes, teniendo en cuenta que haciendo visita a las direcciones aportadas por el oferente tanto en la ciudad de Tunja como en Duitama en ninguna de las dos sedes cuentan con oficinas. Sitios que están desocupados.

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

Realizada visita por los miembros del Comité Técnico, el día 13 de abril de 2022, a las Direcciones reportadas por la Empresa Seguridad Digital en las Ciudades de Tunja y Duitama, se pudo verificar la existencia de las oficinas, situación que fue corroborada con el personal de vigilancia de las edificaciones.

REFERENTE A LA PROPUESTA DE UT SSA.

***En cuanto a la primera Observación:** El numeral 16.2.3. Inclusión de género (125 puntos) del pliego de condiciones definitivo, señala:*

16.2.3 INCLUSION DE GÉNERO (125 puntos):

DESCRIPCION	PUNTAJE
El proponente que garantice mínimo diez (10) personas del género femenino, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, diez (10) personas del género femenino. Lo cual se acreditará con las certificaciones de vinculación, y respectivos credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, junto con las tres últimas planillas de seguridad social.	125 puntos

Al revisar los documentos aportados por la UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD, se observa que allegan en su propuesta el ANEXO No. 10 INCLUSIÓN DE GÉNERO (FACTOR DE PONDERACIÓN), en él se relaciona el personal mínimo para obtener el puntaje por INCLUSION DE GENERO, como se puede observar a continuación:



ANEXO No. 10
INCLUSIÓN DE GÉNERO (FACTOR DE PONDERACIÓN)

Tunja, abril 7 de 2022.

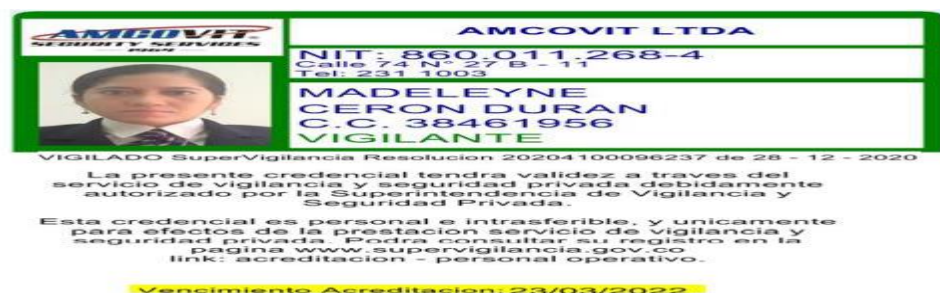
Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

El suscrito **EZEQUIEL JIMÉNEZ CELY**, en nombre y representación del oferente **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, MANIFIESTO, que a fin de obtener el puntaje por **INCLUSIÓN DE GÉNERO** del numeral 16.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 007 de 2022 que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD", me permito relacionar el personal mínimo requerido adjuntando las respectivas certificaciones de vinculación, y credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, así:

Ítem	Nombre	Cedula
1.	Nieves Albarracín Uribe	39.796.119
2.	Gloria Marcela Prieto Cuenca	52.367.875
3.	Maria Herminia Bernal Melo	52.034.899
4.	Ruth Olinda Bulla Orjuela	20.633.648
5.	Claudia Feliciano Parra	52.495.385
6.	Sandra Patricia Saavedra Medina	52.194.426
7.	Ligia Pinzón Hoyos	39.521.040
8.	Solfinesi Ballesteros Muñoz	33.816.889
9.	Madeleyne Cerón Durán	38.461.956
10.	Dina Paola Bran Álvarez	52.760.163

La **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, incluye dentro del listado a la señora **MADELEYNE CERON DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía 38.461.956.

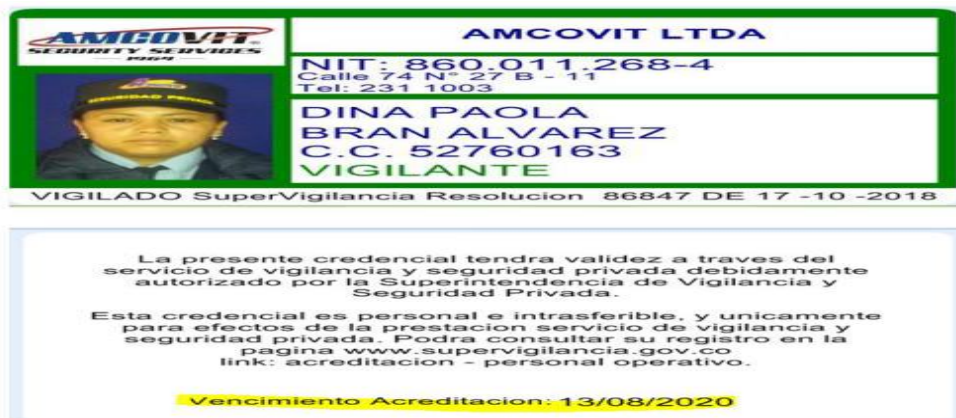
1. La **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, aporta credencial de la señora **MADELEYNE CERON DURAN**, en ella se establece que la fecha de vencimiento de la acreditación es el **23/03/2022**, como se evidencia a continuación:



Como se puede observar **ESTA ACREDITACIÓN NO ESTÁ VIGENTE** ya que el vencimiento de la misma fue el día **23/03/2022**, incumpliendo lo estipulado por la entidad la cual establece:

- El proponente que garantice mínimo **diez (10)** personas del género femenino, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, **el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, diez (10) personas del género femenino.** Lo cual se acreditará con las certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, junto con las tres últimas planillas de seguridad social.

2. La **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, aporta credencial de la señora **DIANA PAOLA BRAN ALVAREZ**, en ella se establece que la fecha de vencimiento de la acreditación es el **13/08/2020**, como se puede observar a continuación:



Como se puede observar esta acreditación no está vigente ya que el vencimiento de la misma fue el día 13/08/2020, incumpliendo lo estipulado por la entidad la cual establece:

- El proponente que garantice mínimo **diez (10)** personas del género femenino, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, **el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, diez (10) personas del género femenino. Lo cual se acreditará con las certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes,** junto con las tres últimas planillas de seguridad social.

*Conforme a las dos observaciones presentadas se solicita de manera respetuosa a la entidad no otorgar 125 puntos **AL CRITERIO INCLUSION DE GENERO** a la **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, teniendo en cuenta que aportan **DOS CREDENCIALES NO VIGENTES**, y por tratarse de un criterio de evaluación, la Unión Temporal no puede subsanar este requisito.*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

Es responsabilidad del Comité Técnico verificar la información suministrada por los oferentes, de esta forma para habilitar los 120 vigilantes de la UT SAA, se realizó la tarea de confrontar cada una de las credenciales aportada con el sistema de la Supervigilancia, de esta forma se evidenció que las credenciales identificadas con las cédulas de Ciudadanía Nros. 1019123426; 1030658859; 38461956 y 52760163, que a la postre estaban vencidas a la fecha por sistema están vigentes.

De esta forma, la credencial de la Señora Dina Paola Bran Álvarez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.760.163, tiene vigencia hasta el 1 de octubre de 2022, Así mismo, la credencial de la Señora Ceron Duran, tiene vigencia hasta el 4 de abril del 2023, razón por la cual se mantendrán los puntos asignados. .

En cuanto a la Segunda Observación: El numeral 16.2.4. Promoción del empleo juvenil (125 puntos), del pliego de condiciones definitivo, señala:

16.2.4. PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (125 puntos):

DESCRIPCION	PUNTAJE
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo Diez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	125 puntos

Al revisar los documentos aportados por la UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD, se observa que allegan en su propuesta el ANEXO No. 11 PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL (FACTOR DE PONDERACIÓN), en él se relaciona el personal mínimo para obtener el puntaje por PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL:



ANEXO No. 11
PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (FACTOR DE PONDERACIÓN)

Tunja, abril 7 de 2022.

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

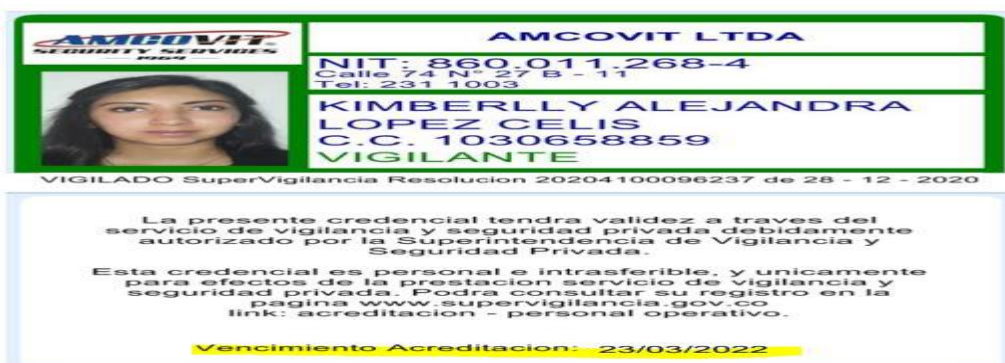
El suscrito **EZEQUIEL JIMÉNEZ CELY**, en nombre y representación del oferente **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, MANIFIESTO, que a fin de obtener el puntaje por **PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL** del numeral 16.2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 007 de 2022 que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD", me permito relacionar el personal mínimo requerido, adjuntando la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, así:

Item	Nombre	Cedula
1.	Evaristo Junior Barandica Camacho	1.001.934.949
2.	Maicol Steven Rodríguez Castillo	1.012.456.762
3.	Richard Andrés Nieves Molina	1.007.330.811
4.	José Romario Esquivel Capera	1.007.601.102
5.	Jaiver José Jerónimo Toribio	1.007.660.348
6.	Jhon Eider Osorio Ordoñez	1.127.393.119
7.	Cesar Dario Avelino Serrano	1.001.294.438
8.	Yamel Dario Varón Lombana	1.014.237.992
9.	Brayan Idelfonso Moreno Ruiz	1.019.123.426
10.	Kimberly Alejandra López Celis	1.030.658.859

*La UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD, incluye dentro del listado a la señora **KIMBERLLY ALEJANDRA LOPEZ CELIS** identificada con la cedula de ciudadanía 1.030.658.859.*

- La UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD, aporta credencial de la señora **KIMBERLLY ALEJANDRA LOPEZ CELIS**, en ella se establece que la fecha de vencimiento de la acreditación es el 23/03/2022, como se puede observar a continuación:*

Como se puede observar esta acreditación no está vigente ya que el vencimiento de la misma fue el día 23/03/2022, incumpliendo lo estipulado por la entidad la cual establece:



Como se puede observar esta acreditación no está vigente ya que el vencimiento de la misma fue el día 23/03/2022, incumpliendo lo estipulado por la entidad la cual establece:

- En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo Diez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, **el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años.** Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

El Numeral 16.2.4. PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (125 puntos), dice: "

DESCRIPCION	PUNTAJE
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo Diez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	125 puntos
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo cinco (5) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 63 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de cinco (5) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante, y las tres últimas planillas de pago de seguridad social. Nota. 1. El oferente debe diligenciar el Anexo No. 11 Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones para el personal operativo vinculado. Nota2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0)	63Puntos

Es responsabilidad del Comité Técnico verificar la información suministrada por los oferentes, de

esta forma para habilitar los 120 vigilantes de la UT SAA, se realizó la tarea de confrontar cada una de las credenciales aportada con el sistema de la Supervigilancia, de esta forma se evidenció que las credenciales identificadas con las cédulas de Ciudadanía Nros. 1019123426; 1030658859; 38461956 y 52760163, que a la postre estaban vencidas a la fecha por sistema están vigentes.

De esta forma, la credencial de la Señora kinberlly Alejandra López Cely identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1030658859, tiene vigencia hasta el 15 de abril del 2023, razón por la cual se mantendrán los puntos asignados.

En cuanto a la tercera Observación: El numeral 16.2.4. Promoción del empleo juvenil (125 puntos), del pliego de condiciones definitivo, señala:

16.2.4. PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (125 puntos):

DESCRIPCION	PUNTAJE
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo Diez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	125 puntos

Al revisar los documentos aportados por la **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, se observa que allegan en su propuesta el **ANEXO No. 11 PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL (FACTOR DE PONDERACIÓN)**, en él se relaciona el personal mínimo para obtener el puntaje por **PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL**, como se puede observar a continuación:

	UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD	
---	-------------------------------------	---

1.

ANEXO No. 11 PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL (FACTOR DE PONDERACIÓN)

Tunja, abril 7 de 2022.

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

El suscrito **EZEQUIEL JIMÉNEZ CELY**, en nombre y representación del oferente **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, MANIFIESTO, que a fin de obtener el puntaje por **PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL** del numeral 16.2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 007 de 2022 que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD", me permito relacionar el personal mínimo requerido, adjuntando la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada una de las vigilantes, así:

Item	Nombre	Cedula
1.	Evaristo Junior Barandica Camacho	1.001.934.949
2.	Maicol Steven Rodríguez Castillo	1.012.456.762
3.	Richard Andrés Nieves Molina	1.007.330.811
4.	José Romario Esquivel Capera	1.007.601.102
5.	Jaiver José Jerónimo Toribio	1.007.660.348
6.	Jhon Eider Osorio Ordoñez	1.127.393.119
7.	Cesar Dario Avelino Serrano	1.001.294.438
8.	Yamel Dario Varón Lombana	1.014.237.992
9.	Brayan Idelfonso Moreno Ruiz	1.019.123.426
10.	Kimberly Alejandra López Celis	1.030.658.859

La **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, incluye dentro del listado al señor **YAMEL DARIO VARON LOMBANA** identificado con la cedula de ciudadanía 1.014.237.992.

La **UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD**, aporta cedula de ciudadanía del señor **YAMEL DARIO VARON LOMBANA**, en ella se establece que la fecha de nacimiento es el día 17 de noviembre de 1992, como se puede observar a continuación:

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION.

El Numeral 16.2.4. **PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL** (125 puntos), dice: "

DESCRIPCION	PUNTAJE
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo Díez (10) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 125 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de diez (10) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	125 puntos
En cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1780 de 2016, políticas de promoción del empleo juvenil, el proponente que garantice como mínimo cinco (5) personas entre 18 y 28 años, entre el personal a vincular para la ejecución del contrato, obtendrá 63 puntos. Para efecto de la asignación de puntaje, el proponente debe allegar con su oferta dentro de la relación de personal del numeral 15, un mínimo de cinco (5) personas entre 18 y 28 años. Lo cual se acreditará con la respectiva cedula o contraseña, certificaciones de vinculación, y respectivas credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por cada vigilante, y las tres últimas planillas de pago de seguridad social.	63Puntos
Nota. 1. El oferente debe diligenciar el Anexo No. 11 Aclarando que este personal debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones para el personal operativo vinculado.	
Nota2. Aquel proponente que omita este requisito o certifique menos tendrá un puntaje de Cero (0)	

Así las cosas, al revisar nuevamente el anexo No 11 de la oferta de la UT SAA, se evidencia que a literal No 8 aparece el nombre del Señor **YAMEL DARIO VARON LOMBANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1014237992, con fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1992, y edad superior al rango requerido, para acreditar este ítem de ponderación.

De esta forma, al ser un **REQUISITO DE PONDERACIÓN INSUBSANABLE**, se procederá a modificar el puntaje, asignando solamente 63 puntos, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

En cuanto a la cuarta Observación: Numeral 15- Evaluación de las propuestas y criterios para la adjudicación, del pliego de condiciones definitivo, señala:

Al revisar los documentos aportados por la UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD, se observa que No allegan en su propuesta Planillas de seguridad social de los dos últimos meses de los siguientes vigilantes:

ALBERTO DE JESUS PACHECO, ALFONSO RAFAEL GAMARRA OSORIO, AMAURY PUELLO BAYRON VILLAREAL, EDER CAMARGO HERNANDEZ, ERNIZ ARELLANO, EDIN REYES BLANQUICET, FELIPE MANUEL PEREZ MONTERROSA, FRANCISCO ANTONIO PINTO SIERRA, JAVIER HUMBERTO SARMIENTO BOLLANO, ORLANDO DE JESUS ALCALA IZQUIERDO, ULICE BLANCO ALVAREZ, FANNY ASTRID VELASQUEZ, SILVIA CHONA RODRIGUEZ, LURDEX YOLANDA CASTELLANOS, ANA MARIA ALFONSO SARMIENTO, DIANA YULISA APONTE MENDEZ, SANDRA DEL PILAR BERNAL AVILA, ANDREA ACOSTA CALDERON.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION.

"15. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

*La prestación del servicio se realizará con servicios en puntos; con vigilantes debidamente capacitados y con experiencia certificada, quienes ejecutaran sus labores en los lugares y días que se describen en el numeral Especificaciones y en el número necesario para cubrir los turnos. **El oferente deberá acreditar, que a la fecha su empresa cuenta con 120 vigilantes vinculados a su nómina, con por lo menos dos (2) meses de anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta; tal circunstancia se verificará con la presentación de las respectivas planillas de aporte a seguridad social y además copia de las credenciales vigentes de los mismos 120 vigilantes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En caso de oferente Plural, se acreditará con la sumatoria de los integrantes del mismo, donde cada integrante debe aportar conforme a su porcentaje de participación. (El subrayado es nuestro)***

Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente Plural (UT SSA), acreditó 133 credenciales, con la sumatoria de los integrantes del mismo, donde cada integrante aportó conforme a su porcentaje de participación.

De esta forma, al revisar la documentación nuevamente se evidencia que ANA MARIA ALFONSO SARMIENTO; DIANA YULISA APONTE MENDEZ; SANDRA DEL PILAR BERNAL AVILA; ANDREA ACOSTA CALDERON, reportan planillas, por la sumadas las credenciales se evidencia que la UT SAA, cumple con 120 credenciales.

En cuanto a la quinta observación: FRECUENCIAS. OBSERVACION N°5. El numeral 16.2.2. FRECUENCIAS MUNICIPALES (100 PUNTOS) establece:

DESCRIPCION	PUNTAJE
El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento a municipal en Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá; si tiene en los cuatro (4) municipios se le otorgaran 100 puntos.	100 puntos
El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento a municipal en tres (3) de los siguientes municipios: Tunja, Duitama, Sogamoso o Chiquinquirá se le otorgaran 75 puntos.	75 puntos
El oferente debe presentar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, con cubrimiento	50 puntos

Dentro de la descripción del cuadro de características técnicas de la red que presenta el proponente UNION TEMPORAL SAA encontramos el ministerio de comuniones hace la descripción de las coberturas que tiene autorizadas, así mismo en el cuadro de características técnicas de la red- área de servicio aportado para acreditar el puntaje de frecuencias municipales corresponde a la empresa AMCOVIT LTDA 26192 del 06 de agosto del 2019 donde se evidencia la cantidad de frecuencias autorizadas a nivel nacional, departamental y municipal, evidenciando que esta no cuenta con permisos de frecuencias a nivel municipal, este caso para los municipios como la entidad lo requería para obtener puntaje.

Nombre del proveedor de redes y servicios:	Expediente con código: 97001338	No. Cuadro Técnico: 26192
AMCOVIT LTDA	Tipo de Servicio (68): CV	Fecha de Generación: 06/08/2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a AMCOVIT LTDA, con NIT. 860011268-4 y expediente con código 97001338, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, consistente en la adición de estaciones base y cambio de ubicación de estación repetidora en la red No. 3, dentro del área de servicio autorizada. El sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de Red No. 26192 del 6 de agosto de 2019, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Verificada la licencia de comunicaciones y el cuadro de características técnicas de la red de AMCOVIT LTDA, NO CUMPLE con el requisito.

Lo anterior de acuerdo con información directa de ingenieros de la agencia nacional del espectro - ANE el único cuadro técnico válido es el de la última resolución generada y aprobada, en conclusión, es el último cuadro de características técnicas de red en el cual se evidencia las coberturas aprobadas por el ministerio para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, departamental y municipal.



Nombre del proveedor de redes y servicios:					Expediente con código: 97001338					No. Cuadro Técnico: 26192						
AMCOVIT LTDA					Tipo de Servicio (6B): CV					Fecha de Generación: 06/08/2019						
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV. CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (Isotrópica (dBi), con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
3	2	12.5	Nacional	Nacional
4	1	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.

Por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad no se otorgue puntaje a esta propuesta ya que no está cumpliendo con lo requerido para la licencia de comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el pliego definitivo, con el tipo de cobertura del cuadro de características técnicas aportado donde se evidencia que tiene solo la red Número 3 con cobertura nacional y la red numero 4 con cobertura departamental Bogotá - Cundinamarca.

El proponente está induciendo en error al aportar y subrayar los municipios en el desglose de la licencia de comunicaciones en lo que corresponde al tipo de cobertura autorizado a nivel nacional Numero 3, lo cual es totalmente diferente al tipo de cobertura municipal.

A continuación, se puede evidenciar que en la red numero 3 del cuadro de características técnicas para todos los municipios es la misma red, lo que quiere decir que el proponente pretende obtener puntaje con la red autorizada a nivel nacional, lo cual es completamente contrario a lo requerido por la entidad

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97001338				No. Cuadro Técnico: 26192								
AMCOVIT LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 06/08/2019								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229450	CERRO MANUI Española Cundinamarca	4° 48' 05.0" N 74° 23' 24.3" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229451	CERRO MARTINICA Tolima	4° 24' 23.6" N 75° 13' 29.8" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229452	CERRO PICO Rojito Atlántico	10° 44' 05.9" N 75° 06' 20.9" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229453	CERRO LA POZA Cartagena Bolívar	10° 25' 28.2" N 75° 31' 53.8" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229454	PANAMO DE LA RUSIA Quindío Boyacá	5° 54' 18.5" N 75° 05' 08.4" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229455	CERRO CAMPANARIO Cali Quindío	4° 27' 12.7" N 75° 34' 38.1" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229456	CERRO LA BARRA Cali Córdoba	8° 43' 20.9" N 75° 35' 24.2" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229458	CERRO NEIVA Neiva Huila	2° 48' 36.5" N 75° 08' 43.2" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229500	CERRO BUENOS AIRES Guadalupe de Buga Valle del Cauca	3° 55' 55.4" N 76° 10' 13.9" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229501	CERRO LA CRUZ Santa Rosa de Cabal Risaralda	4° 53' 05.6" N 75° 39' 33.3" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229502	CERRO PICACHO Tama Santander	7° 06' 43" N 73° 58' 30" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229503	CERRO JURSDICCIONES Albano Norte de Santander	7° 51' 06" N 73° 13' 45" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX
Tx171.1375 Rx166.1375	16/04/2018	5229504	CERRO MUNCHOQUE El Tambo Cauca	2° 31' 17" N 76° 57' 30" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	6	0	0	HX





El futuro digital es de todos

Gobierno de Colombia

MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios:

Expediente con código: 97001338

No. Cuadro Técnico: 26192

AMCOVIT LTDA

Tipo de Servicio (6B): CV

Fecha de Generación: 06/08/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B	
RED NÚMERO 3																	
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8042	CALLE 3 No. 9-54 Leticia Amazonas	4° 12' 37.2" S 69° 56' 31.8" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8043	CRA 61 No. 45-51 Medellín Antioquia	6° 14' 57.5" N 75° 34' 43.6" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8044	CALLE 30 No. 31-43 Arboletes Antioquia	8° 51' 05.3" N 76° 25' 52.6" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8045	CRA 22 No. 31-26 San Juan de Urabá Antioquia	8° 45' 44.8" N 76° 31' 36.3" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8046	CALLE 95 No. 18-19 Turbo Antioquia	8° 05' 10.5" N 76° 43' 17.4" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8047	CRA 99 No. 97-18 Apartadó Antioquia	7° 52' 53.5" N 76° 37' 54.9" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8048	CALLE 21 No. 20-53 Yarumal Antioquia	6° 57' 45.2" N 75° 25' 06.1" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8049	CRA 4 No. 10-27 Caucasia Antioquia	7° 58' 52.4" N 75° 11' 41.7" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8050	VIA YOLOMBO MZA 6 CASA 5 Yolombó Antioquia	6° 35' 56.4" N 75° 00' 43.2" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5JU8051	CRA 11 No. 12-48 Puerto Triunfo Antioquia	5° 52' 13.5" N 74° 38' 27.8" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0		HX

La entidad puede verificar que para todos los municipios que subrayaron corresponden a Tx171.1375 Rx166.1375 o Tx166.1375 Rx 171.1375, lo cual corresponde de la página 3 a la 17 a la red Número 3 cuyo tipo de cobertura es NACIONAL y de la página 17 a la 19 corresponde al desglose de la red número 4 departamental.

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97001338				No. Cuadro Técnico: 26192								
AMCOVIT LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 06/08/2019								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4230	CALLE 4 No. 11-33 Polonuevo Atlántico	10° 46' 44.4" N 74° 51' 20.2" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4231	CRA 19 No. 18-66 Sabanalarga Atlántico	10° 37' 41.1" N 74° 55' 18" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4232	CALLE 65 No. 21-63 Soledad Atlántico	10° 55' 08.2" N 74° 48' 18" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4233	CALLE 10 No. 8-64 Malambo Atlántico	10° 51' 29.5" N 74° 46' 27.9" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4234	CALLE 8 No. 100-58 Puerto Colombia Atlántico	10° 59' 22.8" N 74° 57' 08.1" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4235	CRA 20 No. 18-72 Lunauco Atlántico	10° 36' 36.3" N 75° 08' 30.9" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4236	CRA 12 No. 15-50 Ponedera Atlántico	10° 38' 34.2" N 74° 44' 59.8" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4237	CRA 3 No. 15-18 Mompós Bolívar	9° 14' 13.8" N 74° 25' 23.9" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4238	CALLE 26 No. 17-35 Palpa Boyacá	5° 46' 38.2" N 73° 07' 00.4" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4239	CRA 5 No. 4-11 Ráquira Boyacá	5° 32' 18.2" N 73° 38' 04.5" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4240	CALLE 10 No. 18-70 Sogamoso Boyacá	5° 43' 03.6" N 72° 56' 07.9" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4241	CALLE 12 No. 11A-48 Villa de Leyva Boyacá	5° 38' 06.3" N 73° 31' 32.1" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX
Tx166.1375 Rx171.1375	06/08/2019	5KN4242	CALLE 14 No. 10-53 La Dorada Caldas	5° 27' 03.8" N 74° 40' 10" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	6		0	HX

En el pliego definitivo es claro que para obtener este puntaje se debe aportar licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá estar vigente para la fecha de cierre de este proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, **CON CUBRIMIENTO A**

MUNICIPAL en Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá; si tiene en los cuatro (4) municipios se le otorgaran 100 puntos.

Por lo que invitamos a la entidad verificar el cuadro de características técnicas de nuestra propuesta en donde si se evidencia el permiso con cubrimiento MUNICIPAL que es totalmente diferente al permiso nacional.

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Departamental	Tolima (TOL)
8	1	12.5	Nacional	Nacional
9	2	12.5	Municipal	Tunja (BOY), Chivatá (BOY), Duitama (BOY), Monguí (BOY), Motavita (BOY), Paipa (BOY), Sogamoso (BOY), Soracá (BOY), Tibasosa (BOY), Topaga (BOY), Tota (BOY).
10	2	12.5	Municipal	Ibagué (TOL), Espinal (TOL)

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION

La Agencia Nacional del Espectro, por medio de la Resolución 000469, corrigió el epígrafe de la Resolución 105 del 2020, la cual platea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia". Lo anterior debido a que ese acto administrativo no solo incluye las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) sino la planeación y atribución del espectro radioeléctrico en Colombia. Así mismo, fue necesario corregir algunos numerales y secciones en los que se hacen referencia a algunos apartes del anexo 1 de la Resolución 105, la cual no cambió el sentido material ni las decisiones de fondo adoptadas. Igualmente, adoptó el plan de banda previsto en la tabla 13 del CNABF, para los servicios de radiocomunicación móvil y fijo en la banda de frecuencias de 440 MHz a 470 MHz. Por otra parte, y entre otras cosas, actualizó CNABF conforme lo dispuesto en las actas finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2019 (CMR-19) y el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR- 2020) de la Unión Internacional del Comunicaciones (UIT) y adoptó el contenido de dichas disposiciones. Que el Cuadro de atribución de frecuencias, establece la utilización del espectro radioeléctrico sobre la base de prioridades nacionales, considerando las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

De esta forma, la Empresa Amcovit, la cual hace parte de la persona plural UT SAA, tiene autorizada frecuencias con cobertura de servicio a nivel Nacional, con ubicación de repetidoras en algunas ciudades del país, donde especialmente se evidencia los municipios de Duitama, Chiquinquirá, Tunja y otras; pero frente a la cobertura de servicios a nivel Municipal, no evidencia.

De esta forma solo lo tiene autorizado cobertura de servicios a nivel Nacional y Departamental, en algunos Entes Territoriales, pero para Boyacá no aparece aprobación alguna a nivel de municipios; tal como se evidencia en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias No 26192 del 6 de agosto del 2019, con vigencia de cinco años, hasta el 31 de diciembre de 2025. Folios 1561 a 1577.

De esta forma en la actualidad la Empresa Amcovit, la cual hace parte de la persona plural UT SAA, no cumple con los requisitos para otorgar puntaje por frecuencias municipales en Tunja, Duitama, Chiquinquirá y otros, por lo cual se le retirarán los puntos concedidos en la evaluación preliminar.



En cuanto a las Sexta Observación: *El numeral 14.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Decreto 356 de 1994 (art. 3) 1. El proponente, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le conceda la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio en modalidades específicas y a través de los medios determinados. La cual se debe encontrar vigente para el momento de la presentación de la oferta y suscripción del contrato. En caso de encontrarse en trámite de renovación adjuntar la licencia vigente y la solicitud de renovación, de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia. La Universidad requiere que el proponente, acredite domicilio principal o sucursal o agencia en el Departamento de Boyacá; se acreditará y verificará mediante la Resolución o acto Administrativo expedido por la Supervigilancia que lo autorice. En caso de consorcio y/O unión temporal el integrante con mayor porcentaje deberá contar con sede principal, sucursal o agencia en el departamento de Boyacá.-*

Adicionalmente en las páginas 36 y 37 la universidad vuelve a mencionar la sede de Boyacá, en la cual establecen la siguiente nota:

Nota. La cual será verificada por la universidad dentro de la etapa de evaluación preliminar, so pena de ser rechazada la oferta.

De acuerdo a esta nota solicitamos respetuosamente a la entidad hacer la respectiva verificación de cada una de las sedes, teniendo en cuenta que haciendo visita a esas direcciones aportadas por el oferente de ambos integrantes de la unión temporal en ninguna de las dos sedes cuenta con oficinas en funcionamiento. Sitios que visitados se están desocupados.

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

Realizada visita por los miembros del Comité Técnico, el día 13 de abril de 2022, a las Direcciones reportadas por la Empresa Seguridad Digital en las Ciudades de Tunja y Chiquinquirá, se pudo verificar la existencia de las oficinas, situación que fue corroborada con el personal de vigilancia de las edificaciones.

En cuanto a la Observación: OFERTA ECONOMICA DE UT SAA Y SEGURIDAD DIGITAL PROPUESTA POR TREBOL LTDA, SE REITERA los argumentos planteados en comunicación dirigida a SEGURIDAD TREBOL LTDA, UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD y SEGURIDAD DIGITAL LTDA., por parte de la Dirección Jurídica y Comité Técnico, la cual hace parte integral de esta respuesta.

De esta forma damos respuesta a las observaciones.

Cordialmente,

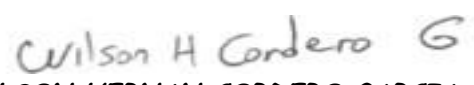

LILIA BOTIA FERNNADEZ
Profesional Sede Duitama


FANNY ROCIO ROJAS DOMINGUEZ
Directora Administrativa Sede Chiquinquirá




EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA

Jefe Departamento de Servicios Generales Tunja


WILSON HERNAN CORDERO GARCIA

Departamento de Servicios Generales Tunja

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Señores:

**UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD
SEGURIDAD DIGITAL LTDA
SEGURIDAD TREBOL LTDA**

Tunja

Ref. Invitación Pública 07 de 2022

Respecto a las observaciones recibidas por ustedes, referentes a la propuesta económica, la Universidad atendiendo los principios de la función administrativa, se permite responderlas de la siguiente manera:

Los pliegos de condiciones que se profieren por parte de las entidades estatales en desarrollo de un proceso de selección, contienen reglas de obligatorio cumplimiento para los oferentes y para la administración, sobre el particular el Consejo de Estado, ha señalado:

*"El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato."*¹

Para el presente caso, la Universidad mediante Resolución Rectoral No. 1833 del 29 de marzo de 2022 adelantó la invitación pública 07 de 2022, cuyo objeto fue: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES FISICAS MUEBLES Y ENSERES DE TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD", el pliego de condiciones definitivo estableció entre otros aspectos:

I. "(...)"

14.4.6 DOCUMENTOS TECNICOS.

- A. OFERTA ECONÓMICA: Deberá presentarse como uno de los anexos (Anexo 4) exigidos en el pliego de condiciones y con base en las condiciones técnicas solicitadas. **El precio de la oferta NO SERÁ FACTOR DE CALIFICACIÓN, por lo tanto, en este punto solamente se observará que los proponentes NO SOBREPASEN EL PRESUPUESTO OFICIAL, lo cual se tomará como REQUISITO HABILITANTE.**

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01 (12037) Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ

(...)

El valor de la propuesta debe estar ajustado a la norma y en especial a lo definido en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, por lo cual, la Universidad descartará toda propuesta que no cumpla **con el sistema tarifario definido para las empresas de vigilancia con armas y sin armas. En caso que este no se encuentre ajustado, la Universidad rechazará, la propuesta**

(...)

14.4.8 PROPUESTA ECONOMICA La propuesta allegada por cada oferente, deberá presentarse de conformidad con lo previsto en los anteriores numerales **y no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del valor del Presupuesto Oficial.**

- II. El pliego de Condiciones Definitivo, indicó la proyección de servicios a contratar, en donde se requirió 4 puntos de 12 horas diurnas que corresponde de lunes a sábado sin domingos y festivos; sin embargo, el pliego hace referencia a ello en el numeral 14.4.5 y 14.4.6 que conlleva al anexo 4 así:
- El numeral 14.4.5 se indicó “Un (*) Corresponde a 12 horas Diurnas. 12 horas diurnas **de lunes a sábado sin domingos y festivos**, para la portería Principal, Rosales, Rafael Azula y Edificio Administrativo de la Sede Tunja.”
 - **El numeral 14.4.6 del Pliego de condiciones**, que lleva en ítem de anexo No. 4 oferta económica se indicó en una de sus partes “12 H. diurnas **todos los días del mes** sin arma”.

Situación está, que no fue evidenciada por ninguno de los oferentes, al momento de observaciones al pliego y la presentación de ofertas.

- III. De esta forma, el día y siete (7) de abril de 2022, según consta en el acta de cierre de la Invitación Pública No. 007 de 2022, se recibieron tres (3) ofertas con los siguientes valores:

NOMBRE DEL OFERENTE	VALOR OFERTA
UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD	\$2.946.166.640
SEGURIDAD DIGITAL LTDA	\$2.946.166.544
SEGURIDAD TREBOL LTDA	\$2.918.413.784
PRESUPUESTO OFICIAL INVITACIÓN PÚBLICA 07 DE 2022	\$2.989.646.000,3

- IV. El día dieciocho (18) de abril de 2022, fue publicado informe preliminar de evaluación de las ofertas. Culminada la etapa de traslado, los oferentes presentaron la subsanación de documentos y además OBSERVACIONES FRENTE LA OFERTA ECONOMICA de otros proponentes, así:

- **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** // Observación frente a Oferta Económica de SEGURIDAD TREBOL LTDA

(...)

Claramente se indicó que aquella oferta que no cumpla con el régimen tarifario será descartada. Y seguidamente el pliego de condiciones reafirma dicha situación incluyéndola como causal de rechazo así: **“En caso que este no se encuentre ajustado, la Universidad rechazará, la propuesta. (...)**

Como se evidencia en el ofrecimiento económico, este proponente cotiza por el servicio 12 horas diurnas de lunes a domingo un valor unitario mensual de \$3.469.092, cuando la tarifa mínima mensual autorizada es de \$4.336.366, es decir cotiza por debajo de lo autorizado, presentando una diferencia de \$867.274. Situación que puede ser verificada ante la Superintendencia de Vigilancia."

— **UNIÓN TEMPORAL SAA SEGURIDAD** // Observación frente a Oferta Económica de SEGURIDAD TREBOL LTDA

(...)

Oferta económica: se evidencia dentro de la oferta económica presentada por la empresa Seguridad Trébol Ltda, no cumple con el valor mínimo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la circular externa No. 20211300000225 asunto: "TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2022" (adjunto circular) para el servicio "12 H. diurnas todos los días del mes sin arma" donde la empresa cotizo:

4	12 H. DIURNAS TODOS LOS DIAS DEL MES SIN ARMA	\$ 3.152.230,00	\$252.178,00	\$ 3.404.408,00	\$ 340.441,00	\$ 64.684,00	\$3.469.092,00	\$ 13.876.368,00
---	---	-----------------	--------------	-----------------	---------------	--------------	----------------	------------------

De acuerdo a la circulas en mención el servicio debió ser cotizado con el siguiente valor:

4	12 H. DIURNAS TODOS LOS DIAS DEL MES SIN ARMA	\$ 3.940.288	\$ 315.223	\$ 4.255.511	\$ 425.551	\$ 80.855	\$ 4.336.366	\$ 17.345.464
---	---	--------------	------------	--------------	------------	-----------	--------------	---------------

— **SEGURIDAD TREBOL LTDA** // Observación frente a Oferta Económica de SEGURIDAD DIGITAL Y UNIÓN TEMPORAL SAA SEGURIDAD

(...)

Verificados los pliegos de condiciones definitivos la entidad requería 4 servicios de vigilancia humana 12 horas diurnas, de acuerdo al numeral 14.4.5. (...) De acuerdo a lo anterior para los servicios 12 horas diurnas de lunes a sábado se tendrá en cuenta lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para las tarifas del 2022. (24 días se deben cobrar)

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

Así las cosas, en la oferta económica se debía cobrar solo 24 días para estos servicios, como se puede evidenciar en el valor ofertado por SEGURIDAD TREBOL LTDA. Oferta que se presentó teniendo en cuenta el numeral 14.4.5 proyección de puntos de servicios de vigilancia y ala circular de tarifas vigencia 2022 de la supervigilancia. (...) Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad no habilitar a la propuesta presentada por SEGURIDAD DIGITAL Y LA UNION TEMPORA SAA ya que cobraron más de lo establecido en la circular de tarifas para la vigencia 2022 para los servicios a prestar de lunes a sábado sin domingos ni festivos, ya que al adjudicar alguna propuesta con precios superiores a los de la circular de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada la universidad podría estar incurriendo en la práctica de detrimento patrimonial."

- V. Una vez revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se evidencia discrepancia entre una parte del inciso final del numeral 14.4.5 y un ítem del Anexo No. 4 del respectivo pliego, en lo referente al servicio de 12 horas diurnas. Los proponentes UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD y SEGURIDAD DIGITAL LTDA presentaron la oferta económica en el anexo correspondiente (anexo 4) donde en la discriminación de los ítems, establecen el valor

para el servicio 12 horas diurnas todos los días del mes, sin tener en cuenta lo enunciado en la proyección del numeral 14.4.5 que correspondía a “12 horas diurnas de lunes a sábado sin domingos y festivos”; De otro lado, la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA presentó la oferta económica en el anexo correspondiente (anexo 4), pero discriminando el valor correspondiente a 12 horas diurnas de lunes a sábado sin Domingos ni festivo tal como lo señaló la proyección del numeral 14.4.5 para este ítem, lo cual evidencia un menor valor por el servicio, comparado con los demás oferentes.

- VI. De lo anterior se extrae, que los oferentes interpretaron el pliego de condiciones de manera diferente, a lo requerido por la universidad en cuanto a los servicios de 12 horas diurnas presentando sus propuestas con el convencimiento que estaban cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas para participar.
- VII. Teniendo en cuenta que la Universidad debe establecer condiciones claras y objetivas para la participación de los oferentes y sus actuaciones deben respetar los principios constitucionales de la función administrativa², y que la inconsistencia atrás mencionada no pudo ser endilgada o atribuible a los proponentes, **pues la misma obedece a un yerro de la administración**, conforme a lo enunciado en el numeral II de este escrito.
- VIII. Así las cosas, dando estricta aplicación a los principios de la función administrativa, en especial a los principios de igualdad, economía y transparencia, la Universidad considera necesario que se acepten las tres ofertas económicas presentadas por los proponentes UNION TEMPORAL SAA SEGURIDAD, SEGURIDAD DIGITAL LTDA y SEGURIDAD TREBOL LTDA; lo anterior al analizar de manera integral los preceptos contenidos en el pliego de condiciones definitivo de la respectiva invitación, que citan:

- El Numeral 14.4.6 documentos técnicos, menciona sobre la oferta económica: **“OFERTA ECONÓMICA: Deberá presentarse como uno de los anexos (Anexo 4) exigidos en el pliego de condiciones y con base en las condiciones técnicas solicitadas. El precio de la oferta NO SERÁ FACTOR DE CALIFICACIÓN, por lo tanto, en este punto solamente se observará que los proponentes NO SOBREPASEN EL PRESUPUESTO OFICIAL, lo cual se tomará como REQUISITO HABILITANTE.”**

(...)

El valor de la propuesta debe estar ajustado a la norma y en especial a lo definido en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, por lo cual, la Universidad descartará toda propuesta que no cumpla con el sistema tarifario definido para las empresas de vigilancia con armas y sin armas. En caso que este no se encuentre ajustado, la Universidad rechazará, la propuesta

- En la nota del numeral 14.1 dispone: “...En el proceso primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, **no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos** o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta...”

² Constitución Política, artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De esta manera, conforme a las necesidades de la Universidad, lo fundamental corresponde en su esencia a lo requerido en la proyección del numeral 14.4.5 esto es 12 horas diurnas de lunes a sábado sin domingos y festivos, y lo formal a lo consagrado en el anexo del pliego, sin desconocer que los aquí oferentes diligenciaron el mismo de buena fe, e incurriendo en error debido a la ambigüedad generada por la entidad.

- IX.** De lo anterior se colige que siendo el pliego de condiciones definitivo "ley para las partes" y al efectuar una interpretación integral conforme los principios de la función administrativa, se tiene que: **1)** Las tres ofertas se deben habilitar y evaluar de manera igualitaria y objetiva según los criterios de ponderación establecidos previamente en el pliego, aclarando que de conformidad con el pliego de condiciones definitivo la oferta económica no será evaluada para la asignación de puntaje; **2)** La Universidad garantiza que los pagos que se realicen al futuro contratista respetaran y cumplirán los parámetros establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la circular externa No. 20211300000225 asunto: "TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2022", según el requerimiento de la Universidad, contenido en la proyección de servicios. **3)** Ninguna de las ofertas presentadas por los tres oferentes sobrepasó el cien por ciento del presupuesto oficial destinado para la presente invitación pública. **4)** La entidad contratante reconocerá al futuro contratista únicamente los valores según los servicios prestados y requeridos para la correcta ejecución del objeto contratado, en los términos del Pliego de condiciones. **5)** No es procedente realizar reproches a las ofertas económicas presentados por los oferentes, ni proceder a su rechazo cuando las inconsistencias de las mismas devienen de una falla administrativa de la entidad contratante. **6)** En cumplimiento de los fines de la contratación y la necesidad del servicio, la Universidad pondera lo sustancial sobre lo formal, respecto de las ofertas económicas presentadas.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la Universidad acepta en igualdad de condiciones las ofertas económicas de los proponentes Seguridad Trébol, Seguridad Digital y Unión Temporal SAA Seguridad; procediendo con la evaluación final en los demás aspectos (jurídica, financiero, técnico mínimo y sistema integrado de gestión) y factores de ponderación que corresponda según cada propuesta presentada.

COMITÉ TECNICO EVALUADOR


EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA

Jefe Departamento de Servicios Generales


LILIA BOTJA FERNANDEZ

Profesional Seccional Duitama


RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO

Director Jurídico

Aprobó: Comité de Licitaciones y Contratos
Proyecto: Comité Técnico / Departamento servicios generales
Proyecto: Dr. Javier Camacho / Alex Rojas, Dirección Jurídica


WILSON HERNAN CORDERO GARCIA

Departamento de Servicios Generales Tunja


FANNY ROCIO ROJAS DOMINGUEZ
Directora Administrativa Seccional Chiquinquirá